

Rad. 344.2019 Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. Sucesores Procesales de CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandado. Herederos Determinados e Indeterminados de LUZ MARINA GIL MANRIQUEZ

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora juez informando que de conformidad a lo ordenado en auto de data 22 de septiembre de 2021, se verificó la página de la Rama Judicial, constatando que a la fecha no obra registrado proceso de sucesión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de noviembre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2387

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i. En cumplimiento a lo dispuesto en auto de data 22 de septiembre de 2021, el apoderado que representó al finado CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, aportó – en la calenda 5 de octubre de 2021 a través de correo electrónico – memorial que da cuenta que las llamadas a comparecer como sucesoras procesales son:

NOMBRE	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE
LAURA ROSA RAMIREZ ARCE	IS 7217978	24/07/1982	CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	NORALBA ARCE OLAVE
LILLIANA OKARINA RAMIREZ ARCE	IS 5482791	29/12/1980	CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	NORALBA ARCE OLAVE

Conforme a lo anterior, y verificados los registros civiles de nacimiento, se advierte la calidad de hijas que ostentan LAURA ROSA y LILIANA OKARINA RAMIREZ ARCE, lo que permite el reconocimiento como **SUCESORAS PROCESALES** de CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA al tenor de lo consagrado en el art. 68 del C.G.P el cual reza:

"(...) Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran (...)"

ii. Ahora, si bien el inciso segundo de la norma ilustrada, consagra que la sentencia produce efectos respecto de ellas, aunque no concurran, esta célula judicial en garantía al principio del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las sucesoras procesales aquí reconocidas, serán llamadas a juicio para que comparezcan y se continúe el trámite con estas. Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

"(...) Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que:

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad (...)"¹

Así las cosas, con el fin de surtir la notificación de LAURA ROSA y LILIANA OKARINA RAMIREZ, se requiere a la parte interesada para que aporte los datos de las mismas, ora dirección física si se va a surtir de conformidad con el artículo 291 y ss del C.G.P; ora, dirección electrónica, si se va acompasar al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para este último evento será necesario la aportación de las constancias que den cuenta que el correo electrónico **SI** corresponde a la persona a notificar, lo que se extrañó en el memorial de data 5 de octubre hogaño donde solo se enuncia el correo lauraramirez2407@hotmail.com.

Desde ya se advierte que, de una u otra forma que se elija ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompasar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida, no podrá la parte hacer una mixtura del ESTATUTO GENERAL DEL PROCESO –art. 291 y 292- y DECRETO 806 DE 2020 –art. 8°-.

iii. Se dispone **EMPLAZAR** a los **herederos indeterminados** de CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA, lo cual se realizará de conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 del 2020, publicaciones que se ingresarán en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, **a través del personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto**

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía**

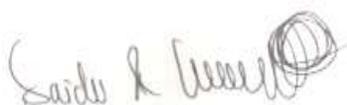
¹ STC1561-2016. M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

Rad. 344.2019 Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. Sucesores Procesales de CESAR ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
Demandado. Herederos Determinados e Indeterminados de LUZ MARINA GIL MANRIQUEZ

y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.

v. **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Jueza.

